



Rad. 080013153016-2022-00062-00

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 18 de abril de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular impetrado por NELSON JULIAO PUCHE contra PEDRO BARRAZA MERCADO, radicado bajo el número 080013153016-2022-00062-00; informándole que la parte demandante mediante memorial del 21 de marzo de 2023, solicitó que se siguiera adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago adiado veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitido dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 2022-00062 incoado por NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE contra PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

En este caso, en el presente proceso verbal se emitió auto que libró mandamiento de pago adiado veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), en cuyo numeral 2° se ordenó a la parte demandante a que notificase al demandado, PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, y pese a que la parte demandante mediante escrito del 14 de septiembre de 2022 aportó la constancia de notificación por aviso, a la misma no se le anexó la copia del auto que libró mandamiento de pago con el sello de cotejado, tal como lo regla el inciso 2° del artículo 292 del Código General del Proceso, razón por la cual no se puede tener como notificado al extremo pasivo de la litis.

Así las cosas, se negará la solicitud de seguir adelante la ejecución deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial del 22 de marzo de 2023, y nuevamente se le requerirá para que notifique en debida forma al demandado, PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, del auto que libró mandamiento de pago calendado 22 de marzo de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

1. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución contenida en el memorial del 22 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **Requerir** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que libró en mandamiento de pago del 22 de marzo de 2022, al demandado, PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
La Juez

COMPROBANTE VERIFICADO  
Esta personería se recibió por estado en  
ESTADO No. de fecha  
del día 11/03/2023 a las

Silvana Lopera Tamayo Cabeza  
Secretaria

Sic.